

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 13 diciembre 2016
Ref: Relaciones Industriales 7/2016/ES

Asunto: Oficio DGMM sobre las coberturas de seguro exigidas por las enmiendas MLC 2016

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos un oficio que hemos recibido de la DGMM en relación con las **coberturas adicionales de seguro exigidas por las enmiendas al Convenio del Trabajo Marítimo**, que también les adjuntamos.

De acuerdo con estas enmiendas, a partir del 18 de enero de 2017, todos los buques deberán estar en posesión de un certificado de seguro que cubra los costes derivados de:

- La repatriación, salarios y gastos esenciales de la tripulación en caso de abandono (Regla, 2.5, Norma A2.5.2 párrafo 9). En caso de naufragio del barco, estos costes ya estaban cubiertos anteriormente por los clubes de P&I.
- Reclamaciones contractuales derivadas de muerte o discapacidad prolongada como resultado de un accidente de trabajo, una enfermedad o un riesgo en el puesto de trabajo (Regla 4.2., Norma A4.2 párrafo 1b)).

El Grupo Internacional de Clubes de P&I decidió que los clubes cubrirían estos costes, para lo que van a emitir, a petición de los interesados, sendos certificados, tipo Blue Card, que los buques deberán llevar a bordo a partir del próximo 18 de enero, y estar colocados en lugares visibles para la tripulación.

En el oficio adjunto, la DGMM informa de que:

- **Los certificados de trabajo marítimo y declaraciones de conformidad ya emitidos** por la DGMM y que se encuentren en vigor, **seguirán siendo válidos** hasta la fecha de la siguiente inspección de renovación o intermedia que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de estas enmiendas (18 de enero de 2017).
- **Las empresas deberán remitir** a la DGMM (Carlos Blanco – cbpascual@fomento.es) **copia de los certificados de seguro emitidos por sus Clubes** antes del 17 de enero de 2017.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda o información adicional en relación con este asunto.

Muy atentamente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 09/12/2016

DESTINATARIO ASOCIACION DE NAVIEROS ESPAÑOLES (ANAVE).
C/ DOCTOR FLEMING Nº 11. 1º-D.
28036 MADRID.

ATT. D. MANUEL CARLIER.

ANEXOS RESOLUCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADA POR EL
COMITÉ TRIPARTITO ESPECIAL EL 11 DE ABRIL DE 2014 RELATIVAS A LAS
ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA APLICAR LAS REGLAS 2.5 Y 4.2.

ESPACIO RESERVADO PARA LAS PEGATINAS DE REGISTRO



ASUNTO: CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARITIMO, 2006. APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LAS REGLAS 2.5 Y 4.2 Y LOS ANEXOS DEL MLC, 2006, ADOPTADAS POR EL COMITÉ TRIPARTITO ESPECIAL EL 11 DE ABRIL DE 2014 Y SU APLICACIÓN A LOS BUQUES DE BANDERA ESPAÑOLA.

En relación con la implementación, en los buques de bandera española, de las enmiendas al Código del Convenio MLC, 2006 relativas a la Regla 2.5. Repatriación, Norma A2.5.2 Garantía Financiera, que establece los requisitos de garantías financieras relativos al abandono de la gente de mar y a la Regla 4.2.1 Responsabilidad del Armador, que establece la Garantía Financiera para asegurar que la gente de mar esté protegida contra las consecuencias financieras de la enfermedad, lesiones o muerte que se produzcan en relación con el empleo, y que entrarán en vigor el próximo 18 de enero de 2017.

Tomando en cuenta la Resolución sobre las medidas transitorias adoptada por el Comité Tripartito Especial el 11 de abril de 2014, relativas a la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006, en relación con los requisitos de garantías financieras respecto del abandono de la gente de mar y con la responsabilidad de los armadores.

Señalando que las enmiendas requerirán importantes adiciones a los documentos existentes previstos en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, en particular en las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima Parte I y Parte II y destacando que las enmiendas no tienen por objeto afectar a la validez de los Certificados de Trabajo Marítimo ni a las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima ya emitidas en el momento de la entrada en vigor de las enmiendas, la Autoridad Competente del Reino de España ha comunicado a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al París MoU on Port State Control la siguiente:

Solicitud:

- 1.- A los Miembros de la OIT y del París MoU que reconozcan que la entrada en vigor de las enmiendas no deberá invalidar de manera alguna los Certificados de Trabajo Marítimo o las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima regularmente emitidos con anterioridad por el Reino de España, de conformidad con el Convenio, y que todavía estén vigentes;
- 2.- A los Miembros, incluso en ejercicio del control del Estado del Puerto, que reconozcan los Certificados de Trabajo Marítimo y las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima emitidos por el Reino de España y que todavía son válidos de conformidad con el Convenio hasta el momento de la primera inspección de renovación o inspección intermedia del Certificado que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de las enmiendas.

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Ruiz de Alarcón nº 1.
28014 MADRID.
Telf.: 91 597 92 28.

Por todo lo anterior, todos los buques registrados en el pabellón español que tengan un Certificado de Trabajo Marítimo en vigor, deberán estar en posesión de un Certificado de Seguro (Tipo Blue Card), emitido por un miembro del Grupo Internacional de Clubes de P & I., Certificados que deberán contener lo señalado a continuación.

Regla 2.5 Repatriación, Norma A2.5.2. Garantía Financiera.

Los Certificados emitidos por los miembros del Grupo Internacional de P & I deberán ser expedidos con arreglo al Anexo A2-I y deberán incluir toda la información que se señala en este Anexo A2-I.

En relación al punto i) del Anexo A2-I la atestación del proveedor de la garantía financiera deberá dejar constancia de que esta garantía cubre todos los requisitos que establece la Norma A2.5.2.

Regla 4.2 Responsabilidad del Armador, Norma A4.2.1

Los Certificados emitidos por los miembros del Grupo Internacional de P & I deberán ser expedidos con arreglo al Anexo A4-I y deberán incluir toda la información que se señala en este Anexo A4-I.

En relación al punto i) del Anexo A4-I la atestación del proveedor de la garantía financiera deberá dejar constancia de que esta garantía cubre todos los requisitos que establece la Norma A2.5.1.

En consecuencia, todos los buques matriculados en España y en posesión de un Certificado de Trabajo Marítimo en vigor, deberán estar en posesión del mencionado Certificado de Seguro, conforme a las enmiendas de 2014 al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, a más tardar el 17 de Enero de 2017.

Deberán enviar electrónicamente, y antes del 17 de Enero de 2017, a esta Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, al Coordinador Nacional del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, Carlos Blanco Pascual (e-mail: cbpascual@fomento.es) copia de los Certificados expedidos.

Rogándose que se de la máxima difusión de esta información a todas los Miembros de su Organización.

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Madrid, a 09 de Diciembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE,



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA.
(Disposición adicional cuarta y artículo 7.2 del Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo).

Resolución sobre las medidas transitorias relativas a la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en relación con los requisitos de garantías financieras respecto del abandono de la gente de mar y con la responsabilidad de los armadores

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006,

Habiéndose reunido en Ginebra del 7 al 11 de abril de 2014,

Habiendo considerado y adoptado enmiendas al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006,

Reconociendo que dichas enmiendas deben ser sometidas a la Conferencia Internacional del Trabajo para su aprobación de conformidad con el artículo XV del Convenio,

Observando que las enmiendas establecen medidas para asegurar que se proporcione un sistema expedito y eficaz de garantía financiera de asistencia a la gente de mar en caso de abandono y una garantía financiera para atender las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a un accidente del trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales,

Observando que las enmiendas requerirán adiciones importantes a la documentación prevista en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en particular a las partes I y II de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima,

Subrayando que las enmiendas no tienen por objetivo afectar la validez de los certificados de trabajo marítimo o de las declaraciones de conformidad laboral marítima ya emitidas al momento de la entrada en vigor de las enmiendas;

1. Solicita a los Miembros que reconozcan la necesidad de un período de transición para emitir o renovar los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima de acuerdo con los requisitos del Convenio enmendado;

2. Solicita asimismo a los Miembros que reconozcan que la entrada en vigor de las enmiendas no deberá invalidar de manera alguna los certificados de trabajo marítimo o las declaraciones de conformidad laboral marítima regularmente emitidos con anterioridad, de conformidad con el Convenio, y que todavía estén vigentes;

3. Urge a los Miembros a garantizar que los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima sean expedidos o renovados en cumplimiento con los requisitos del Convenio enmendado en los buques que enarbolan su pabellón, a más tardar en el momento de la primera inspección para la renovación realizada después de la entrada en vigor de las enmiendas;

4. Señala a los Miembros que las medidas de transición mencionadas se refieren solamente a los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima y que su objetivo no es de manera alguna afectar los derechos y obligaciones de los Miembros, de la gente de mar y de los armadores, incluyendo la obligación de garantizar que todos los buques estén cubiertos por una garantía financiera de conformidad con el Convenio enmendado desde el momento en que las enmiendas entren en vigor;

5. Solicita a los Miembros, incluso en ejercicio del control del Estado del puerto, que reconozcan los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima que todavía son válidos de conformidad con el Convenio hasta el momento de la primera inspección de renovación en virtud de la entrada en vigor de las enmiendas.

**TEXTO DE LAS ENMIENDAS DE 2014
DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006**

**Enmiendas al Código para aplicar las reglas 2.5 y 4.2
y los anexos del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
(MLC, 2006), adoptadas por el Comité Tripartito Especial
el 11 de abril de 2014**

I. Enmiendas al Código para aplicar la **regla 2.5
– **Repatriación**, del MLC, 2006 (y anexos)**

A. Enmiendas relativas a la norma A2.5

En el título actual de la «Norma A2.5 – Repatriación», sustitúyase «A2.5» por «A2.5.1».

Después del párrafo 9 de la actual norma A2.5, añádase el título y el texto siguientes:

Norma A2.5.2 – Garantía financiera

1. En aplicación de la regla 2.5, párrafo 2, la presente norma establece los requisitos necesarios para garantizar la constitución de un sistema de garantía financiera rápido y eficaz para asistir a la gente de mar en caso de abandono.

2. A los efectos de la presente norma, se deberá considerar que un marino ha sido abandonado cuando, en violación de los requisitos del presente Convenio o de las condiciones del acuerdo de empleo de la gente de mar, el armador:

- a) no sufrague el costo de la repatriación de la gente de mar;
- b) haya dejado a la gente de mar sin la manutención y el apoyo necesarios, o
- c) de algún modo haya roto unilateralmente sus vínculos con la gente de mar e incluso no haya pagado los salarios contractuales como mínimo durante un período de dos meses.

3. Todo Miembro deberá velar por que exista, para los buques que enarbolan su pabellón, un sistema de garantía financiera que cumpla los requisitos estipulados en la presente norma. El sistema de garantía financiera podrá consistir en un régimen de seguridad social, un seguro o un fondo nacional u otro sistema similar. El Miembro determinará la modalidad del sistema, previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas.

4. El sistema de garantía financiera deberá proporcionar acceso directo, cobertura suficiente y asistencia financiera rápida, de conformidad con la presente norma, a toda la gente de mar abandonada a bordo de un buque que enarbole el pabellón del Miembro.

5. A los efectos del párrafo 2, b) de la presente norma, la manutención y el apoyo necesarios para la gente de mar deberán incluir: alimentación adecuada, alojamiento, abastecimiento de agua potable, el combustible imprescindible para la supervivencia a bordo del buque, y la atención médica necesaria.

6. Todo Miembro deberá exigir que los buques que enarbolan su pabellón, y a los que se apliquen los párrafos 1 ó 2 de la regla 5.1.3, lleven a bordo un certificado u otras pruebas documentales de la garantía financiera expedida por el proveedor de la misma. Una copia de dichos documentos deberá exponerse en un lugar bien visible y accesible a la gente de mar. Cuando exista más de un proveedor de garantía financiera que proporcione cobertura, deberá llevarse a bordo el documento expedido por cada proveedor.

7. El certificado u otras pruebas documentales de la garantía financiera deberán contener la información requerida en el anexo A2-I. Deberán estar redactados en inglés o ir acompañados de una traducción al inglés.

8. La asistencia prevista por el sistema de garantía financiera deberá prestarse sin demora a solicitud de la gente de mar o de su representante designado, y estar acompañada de la documentación necesaria que justifique el derecho a la prestación, de conformidad con el párrafo 2 *supra*.

9. Habida cuenta de las reglas 2.2 y 2.5, la asistencia proporcionada por el sistema de garantía financiera deberá ser suficiente para cubrir lo siguiente:

- a) los salarios y otras prestaciones pendientes que el armador ha de pagar a la gente de mar en virtud del acuerdo de empleo, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional del Estado del pabellón; la suma adeudada no deberá ser superior a cuatro meses de salarios pendientes y a cuatro meses en el caso de las demás prestaciones pendientes;
- b) todos los gastos en que haya incurrido razonablemente la gente de mar, incluido el costo de la repatriación mencionado en el párrafo 10;
- c) las necesidades esenciales de la gente de mar incluyen: alimentación adecuada, ropa, de ser necesario, alojamiento, abastecimiento de agua potable, el combustible imprescindible para la supervivencia a bordo del buque, la atención médica necesaria y cualquier otro costo o gasto razonable que se derive del acto o la omisión constitutivos del abandono hasta la llegada de la gente de mar a su hogar.

10. El costo de la repatriación comprenderá el viaje realizado por medios apropiados y expeditos, normalmente por transporte aéreo, e incluir el suministro de alimentos y alojamiento a la gente de mar desde el momento en que deja el buque hasta la llegada a su hogar, la atención médica necesaria, el viaje y el transporte de los efectos personales, así como cualquier otro costo o carga razonable derivados del abandono.

11. La garantía financiera no deberá finalizar a menos que el proveedor lo haya notificado con 30 días de antelación a la autoridad competente del Estado del pabellón.

12. Si el proveedor del seguro u otro mecanismo de garantía financiera ha efectuado algún pago a un marino de conformidad con la presente norma, dicho proveedor, de conformidad con la legislación aplicable, adquirirá por subrogación, cesión o por otros medios, por un monto equivalente como máximo a la suma pagada, los derechos de que hubiera gozado la gente de mar.

13. Ninguna disposición de la presente norma deberá menoscabar el derecho de recurso del asegurador o del proveedor de la garantía financiera contra terceros.

14. Las disposiciones de la presente norma no tienen por objeto ser exclusivas ni menoscabar cualquier otro derecho, reclamación o medida de reparación para compensar a la gente de mar que haya sido abandonada. La legislación nacional podrá disponer que todo importe pagadero en virtud de la presente norma sea deducido de los importes recibidos de otras fuentes y derivados de cualquier derecho, reclamación o medida de reparación que pueda dar lugar a una compensación en virtud de la presente norma.

B. Enmiendas relativas a la pauta B2.5

Al final de la actual pauta B2.5, añádase el título y el texto siguientes:

Pauta B2.5.3 – Garantía financiera

1. En aplicación del párrafo 8 de la norma A2.5.2, si se requiere más tiempo para comprobar la validez de ciertos aspectos de la solicitud presentada por la gente de mar o su representante designado, ello no debería impedir que la gente de mar reciba inmediatamente la parte de la asistencia solicitada que se ha reconocido está justificada.

C. Enmiendas para añadir un nuevo anexo

Antes del anexo A5-I, insértese el siguiente anexo:

Anexo A2-I

Pruebas de garantía financiera en virtud del párrafo 2 de la regla 2.5

El certificado u otras pruebas documentales que se mencionan en el párrafo 7 de la norma A2.5.2 deberán incluir la siguiente información:

- a) el nombre del buque;
- b) el puerto de matrícula del buque;
- c) el distintivo de llamada del buque;
- d) el número OMI del buque;
- e) el nombre y la dirección del proveedor o de los proveedores de la garantía financiera;
- f) datos de contacto de las personas o de la entidad responsables de tramitar las solicitudes de ayuda de la gente de mar;
- g) el nombre del armador;
- h) el período de validez de la garantía financiera, e
- i) una atestación del proveedor de la garantía financiera, que indique que esta garantía cumple los requisitos de la norma A2.5.2.

D. Enmiendas relativas a los anexos A5-I, A5-II y A5-III

Al final del anexo A5-I, añádase el punto siguiente:

Garantía financiera para casos de repatriación

En el anexo A5-II, bajo el título Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte I, añádase después del punto 14 el punto siguiente:

15. Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5)

En el anexo A5-II, bajo el título Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte II, añádase después del punto 14 el punto siguiente:

15. Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5)

Al final del anexo A5-III, añádase el elemento siguiente:

Garantía financiera para casos de repatriación

II. Enmiendas al Código para aplicar la **regla 4.2** – **Responsabilidad del armador**, del MLC, 2006 (y anexos)

A. Enmiendas relativas a la norma A4.2

En el título actual de la «Norma A4.2 – Responsabilidad del armador», sustitúyase «A4.2» por «A4.2.1».

Después del párrafo 7 de la actual norma A4.2, añádase el texto siguiente:

8. La legislación nacional deberá prever que el sistema de garantía financiera destinado a asegurar que el pago de la indemnización prevista en el párrafo 1, b) de la presente norma resultante de reclamaciones contractuales, definidas en la norma A4.2.2 cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- a) la indemnización contractual, cuando está prevista en el acuerdo de empleo de la gente de mar y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, se deberá pagar en su totalidad y sin demora;
- b) no deberán ejercerse presiones para la aceptación de un pago inferior a la suma contractual;
- c) cuando las características de la discapacidad prolongada de un marino dificulten evaluar la indemnización total a la que puede tener derecho, se deberán efectuar un pago o varios pagos provisionales para evitar que se encuentre en una situación de precariedad indebida;
- d) de conformidad con la regla 4.2, párrafo 2, la gente de mar deberá recibir el pago sin perjuicio de otros derechos legales, pero el armador podrá deducir dicho pago de cualquier otra indemnización resultante de cualquier otra reclamación presentada por la gente de mar contra el armador y relacionada con el mismo incidente, y
- e) toda reclamación contractual de indemnización podrá presentarla directamente la gente de mar interesada, o su pariente más cercano, un representante de la gente de mar o un beneficiario designado.

9. La legislación nacional deberá velar por que la gente de mar reciba un preaviso para notificar que se va a anular o rescindir la garantía financiera del armador.

10. La legislación nacional deberá velar por que el proveedor de la garantía financiera notifique a la autoridad competente del Estado del pabellón que se ha anulado o rescindido la garantía financiera del armador.

11. Todo Miembro deberá exigir que los buques que enarbolan su pabellón lleven a bordo un certificado u otras pruebas documentales de garantía financiera expedido por el proveedor de la misma. Una copia de dichos documentos deberá exponerse en un lugar bien visible y accesible a la gente de mar. Cuando exista más de un proveedor de garantía financiera que proporcione cobertura, deberá llevarse a bordo el documento expedido por cada proveedor.

12. La garantía financiera no deberá finalizar a menos que el proveedor lo haya notificado con 30 días de antelación a la autoridad competente del Estado del pabellón.

13. La garantía financiera deberá prever el pago de todas las reclamaciones contractuales incluidas en su cobertura que se presenten durante el período de validez del documento.

14. El certificado u otras pruebas documentales de la garantía financiera deben contener la información requerida en el anexo A4-I. Deberán estar redactados en inglés o ir acompañados de una traducción al inglés.

Añádanse el título y texto siguientes después de la actual norma A4.2:

Norma A4.2.2 – Tramitación de las reclamaciones contractuales

1. A los efectos de la norma A4.2.1, párrafo 8, y de la presente norma, el término «reclamación contractual» designa toda reclamación relativa a los casos de muerte o discapacidad prolongada de la gente de mar como resultado de un accidente de trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional, en el acuerdo de empleo o en un convenio colectivo de la gente de mar.

2. El sistema de garantía financiera previsto en la norma A4.2.1, párrafo 1, b), podrá consistir en un régimen de seguridad social, un seguro o un fondo u otro régimen similar. El Miembro determinará la modalidad del sistema, previa consulta con las organizaciones de armadores y de la gente de mar interesadas.

3. La legislación nacional deberá velar por que existan disposiciones eficaces para la recepción, tramitación y resolución imparcial de las reclamaciones contractuales relacionadas con las indemnizaciones previstas en la norma A4.2.1, párrafo 8 a través de procedimientos rápidos y equitativos.

B. Enmiendas relativas a la pauta B4.2

En el título actual «Pauta B4.2 – Responsabilidad del armador», sustitúyase «B4.2» por «B4.2.1».

En el párrafo 1 de la actual pauta B4.2, sustitúyase «norma A4.2» por «norma A4.2.1».

Después del párrafo 3 de la actual pauta B4.2, añádanse el título y el texto siguientes:

Pauta B4.2.2 – Tramitación de las reclamaciones contractuales

1. La legislación nacional debería prever que las partes que participen en el pago de una reclamación contractual podrán utilizar el modelo de finiquito y de recibo liberatorio que figura en el anexo B4-I.

C. Enmienda para añadir nuevos anexos

Después del anexo A2-I, añádase el siguiente anexo:

Anexo A4-I

Pruebas de garantía financiera en virtud de la regla 4.2

El certificado u otras pruebas documentales de la garantía financiera exigidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 14 de la norma A4.2.1 deberán incluir la siguiente información:

- a) el nombre del buque;
- b) el puerto de matrícula del buque;
- c) el distintivo de llamada del buque;
- d) el número OMI del buque;
- e) el nombre y la dirección del proveedor o de los proveedores de la garantía financiera;
- f) los datos de contacto de las personas o de la entidad responsable de tramitar las reclamaciones contractuales de la gente de mar;
- g) el nombre del armador;
- h) el período de validez de la garantía financiera, e
- i) una atestación del proveedor de la garantía financiera que indique que esta garantía financiera cumple los requisitos de la norma A4.2.1.

Después del anexo A4-I, añádase el siguiente anexo:

Anexo B4-I

Modelo de finiquito y de recibo liberatorio

mencionado en la pauta B4.2.2

Buque (nombre, puerto de matriculación y número OMI):

Incidente (lugar y fecha):

Marino/heredero legítimo/persona a cargo:

Armador:

El abajo firmante [marino] [heredero legítimo y/o persona a cargo del marino] *, reconoce por la presente haber recibido como finiquito la suma de [moneda e importe] en cumplimiento de la obligación del armador de pagar una indemnización contractual por lesión corporal y/o muerte en virtud de las condiciones [de su empleo] [del empleo del marino] * y por la presente hace constar que el armador queda eximido de sus obligaciones en virtud de dichas condiciones.

El pago se efectúa sin admisión de responsabilidad ante cualquier reclamación y se acepta sin perjuicio del derecho del abajo firmante [marino/heredero legítimo y/o persona a cargo del marino] * a presentar una reclamación por vía legal, por negligencia, daño o violación de una obligación legal o cualquier otra reparación legal que pueda invocarse a consecuencia del incidente arriba mencionado.

Fecha:

Marino/heredero legítimo/persona a cargo del marino:

Firma:

Aceptación:

Armador/Representante del armador:

Firma:

Proveedor de la garantía financiera/Representante del armador:

Firma:

* Táchese según corresponda.

D. Enmiendas relativas a los anexos A5-I, A5-II y A5-III

Al final del anexo A5-I, añádase el punto siguiente:

Garantía financiera relacionada con la responsabilidad de los armadores

En el anexo A5-II, bajo el título Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte I, añádase después del último punto el punto siguiente:

16. Garantía financiera relacionada con la responsabilidad del armador (regla 4.2)

En el anexo A5-II, bajo el título Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte II, añádase después del último punto el punto siguiente:

16. Garantía financiera relacionada con la responsabilidad del armador (regla 4.2)

Al final del anexo A5-III, añádase el siguiente elemento:

Garantía financiera relacionada con la responsabilidad del armador